

ESTADO No. 189
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de diciembre de 2016.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE ZONAS MINERAS INDÍGENAS	CONSTITUCIÓN DE ZONAS MINERAS INDÍGENAS RESGUARDOS DE ISLA DEL MONO, PLAYITA SAN FRANCISCO, PLAYA BENDITA, EMBERÁ (EPERARAS-SIAPIDARA) DE ALMORZADERO, SAN ISIDRO, LA NUEVA UNIÓN	RESGUARDOS INDÍGENAS DE ISLA DEL MONO, PLAYITA SAN FRANCISCO, PLAYA BENDITA, EMBERÁ (EPERARAS-SIAPIDARA) DE ALMORZADERO, SAN ISIDRO, LA NUEVA UNIÓN	101-103	21/12/2016	AUTO VPF-GF No 205	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a los Resguardos Indígenas de Isla del Mono, Playita San Francisco, Playa Bendita, y Emberá (Eperaras – Siapidara) de Almorzadero, San Isidro y La Nueva Unión, en jurisdicción del departamento del Cauca, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se pronuncien respecto a su interés en la continuidad o no del proceso para señalar y delimitar una Zona Minera Indígena a favor de los Resguardos correspondientes, y en consecuencia alleguen dicha manifestación expresa, suscrita por la autoridad indígena correspondiente según los usos, costumbres y derecho propio de la comunidad indígena.</p> <p>So pena de tenerse como desistida la solicitud de señalamiento y declaración de Zona Minera Indígena, de conformidad con lo expuesto anteriormente y con lo reglado por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO. La no presentación de la documentación antes requerida dará lugar a la declaración del desistimiento tácito de la petición sin que esto sea óbice para que presenten ulteriormente una nueva solicitud ante esta Entidad.</p>

<p>SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE ZONAS MINERAS INDÍGENAS</p>	<p>CONSTITUCIÓN DE ZONAS MINERAS INDÍGENA RESGUARDO HUELLAS MUNICIPIO DE CALOTO DEPARTAMENTO DEL CAUCA</p>	<p>RESGUARDO INDÍGENA HUELLAS MUNICIPIO DE CALOTO DEPARTAMENTO DEL CAUCA</p>	<p>73-74</p>	<p>21/12/2016</p>	<p>AUTO VPF-GF No 204</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al Resguardo Indígena Huellas, en el municipio de Caloto, departamento del Cauca, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se pronuncie respecto a su interés en la continuidad o no del proceso para señalar y delimitar una Zona Minera Indígena a favor del Resguardo Indígena Huellas, y en consecuencia, allegue dicha manifestación expresa, suscrita por la autoridad indígena correspondiente según los usos, costumbres y derecho propio de la comunidad indígena.</p> <p>So pena de tenerse como desistida la solicitud de señalamiento y declaración de Zona Minera Indígena, de conformidad con lo expuesto anteriormente y con lo reglado por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO. La no presentación de la documentación antes requerida dará lugar a la declaración del desistimiento tácito de la petición sin que esto sea óbice para que presenten ulteriormente una nueva solicitud ante esta Entidad.</p>
--	---	---	---------------------	--------------------------	----------------------------------	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de diciembre de 2016**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Elaboró: JPARRA-JGONZALEZ